

LEY N. 2158

Aclarando la primera parte
del artículo 7 ° de la ley
N. 2143, respecto á la cotiza-
ción del azúcar

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley
siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Aclárase la primera
parte del artículo 7° de la ley N° 2143.

respecto á la cotización del azúcar, en
la siguiente forma:

Para fijar semanalmente los precios
del azúcar, tomará la Cámara de Co-
mercio de Lima, como base, el promedio
más alto obtenido entre todos los mer-
cados de expendio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para
que disponga lo necesario á su cumpli-
miento..

Dada en la sala de sesiones del Con-
greso, en Lima, á los veintinueve días del
mes de octubre de mil novecientos
quince.

P. A. DIEZ CANSECO, Primer Vice-Pré-
sidente del Senado. — F. TUDELA, Presi-
dente de la Cámara de Diputados. — P.
Max Medina, Secretario del Senado. —
Santiago D. Parodi, Diputado Secreta-
rio.

Al Excmo. Señor Presidente de la Re-
pública,

Por tanto: mando se imprima, publi-
que y circule, y se le dé el debido cumpli-
miento.

Dado en la casa de Gobierno, en Li-
ma, á los tres días del mes de Noviem-
bre de mil novecientos quince.

JOSÉ PARDO

A. García y Lastres